

la rexa de la capilla Real, de que V. M. les hizo merçed, y que vayan consignados al presidente y juezes offiçiales de la cassa de la Contrataçion de las Yndias, que residen en la çiuudad de Seuilla. Y la otra, es del año de ochenta y çinco, sin más fecha, para que los dichos offiçiales desta çiuudad de Mexico, de lo que vbiere montado y montare el salario que tiene el doctor Miranda, con la plaza de oydor desta Audiencia, en el tiempo que a estado y estubiere ausente della, enuien á la çiuudad de Seuilla, consignados á los dichos presidente y juezes offiçiales de la cassa de la Contrataçion de las Yndias, que alli residen, mill ducados por quenta y riesgo del monesterio de la Mejorada, á quien V. M. a hecho merçed dellos. Esto se cumplirá como V. M. lo manda, é yrá todo en la flota.

Con auer ymbiado, como tengo dicho, al socorro de la Habana la gente que tenia lebandada para las Filipinas, no por eso las dejé de socorrer con la que pude, por entender la neçesidad que aora auia della, por el mal subçeso de lo de Terrenate; y ansi inuíé allá, con las municiones que tenia ynuiadas, çinquenta y dos soldados, los quales lleuó á su cargo el capitan Juan Maldonado del Castillo, alcayde de la fortaleza de Manila, por escusar el gasto que á V. M. se haria con otro capitan, porque el que aora se a hecho para todo esto en esta ocassion, sin auerse podido escusar, lo e sentido yo como criado de V. M. Cuya Sacra Catholica Real persona Nuestro Señor guarde muchos años, con aumento de más reynos y señorios, como los criados de V. M. deseamos. De Mexico XIII de março de MDLXXXVI años.

Sacra Catholica Real Magestad, besa los Reales pies y manos de V. M. su fiel uasallo y criado

B. El marques de Uilla Manrique.

LXIV.

Carta del virey, Marqués de Villamanrique, á Antonio de Eraso, secretario de S. M., quejándose de otra escrita por D. Juan de Guzman, general de la flota.—MEXICO, 18 de julio de 1586.

Muy illustre Señor:

AUNQUE los cargos de virreyes y ministros de S. M. traen consigo tantas obligaciones de sufrimiento, que, por lo general, deben disimular muchas cosas, las que tocan á poco respecto y descomedimiento, suelen traer mayores ynconbinientes dexarlas sin castigo. Don Juan de Guzman, que bino por general desta flota, desde el día que en el rio de Seuilla se descubrió que traya cargada la nao capitana de pipas de vino, y se mandaron enbargar por el presidente y offiçiales de Seuilla, pareçiendole que yo abia sido alguna causa de que esto se supiese, olvidado de la obligacion que tiene de aber sido sus padres criados de los mios y él mi page, empeçó á hazer algunas demostraciones de darme disgusto, que yo fui disimulando, por considerar á lo que me obligaba el darme por entendido dellas, hasta que, despues de aber llegado á esta çiuudad, tube tantas quexas de su mal modo de prozeder, y de la libertad con que se aprouechaba de la Real hazienda de S. M. y de pobres hombres particulares á quien sin respecto de lo que debia a christiano se las tomaba, que yo fuí forçado á ymbiar persona particular á ello, y lo propio hizo esta Real Audiencia, con que se deshizo muncha parte de sus yntentos; y algunas personas fueron desagruaiadas y

restituydas en sus haziendas, que les tenia tomadas, aunque se a quedado con arta parte de todas, de que yo e dado particular quenta al Real Consejo de Indias, como estoy obligado. Tomó tanto sentimiento de todo esto, y de aberle ydo á la mano á otras mill sin razones que yntentaba hazer con su poco seso y mal consejo, que le pareció que hera bien acabarme de perder el respecto, á la partida, con escreuirme vna carta, tan fuera de término, como v. m. berá por la copia que bá con esta, cuyo original ymbio á S. M. en sus Reales manos, quexandome desta offensa y atreuimiento, echo por vn hombre tan desigual á mí en todo; pues quando yo no tubiera el lugar que tengo en nombre de S. M., ningun hombre de esos reynos me la escriuiera, que no fuera digno de grauisimo castigo. Yo lo remito á S. M., para que se le mande dar como lo mereze, pues el ser yo ministro suyo, me priua de no darsele por mis manos; suplico á v. m. se la mande leer en ocasion que más combenga, y esté v. m. adbertido de todo y, como tan señor mio, faborezca esta parte de manera que no quede sin castigo exemplar; pues, de lo contrario, seria dar abilantez á la gente deste reyno, y á otros generales á mayores daños. Que, quando todo lo que escriue fuera así, y yo fuera de tan libre conçiencia y poca consideracion como él me haze, no tienen los hombres tan particulares como Don Juan, liçençia para desacatarse con los que naçieron en casa tan grande como yo, y solo la pueden tener para dar quenta á S. M. y á su Real Consejo, que esta libertad no se puede quitar á nadie. Y porque estoy çierto que v. m. acudirá á hazerme merçed en esto, como el caso lo requiere, no quiero cansalle con carta más larga, sino remitirme á otras que tengo escritas en esta flota. Nuestro Señor la muy illustre persona de v. m. guarde y en mayor estado acreçiente, como yo deseo. De Mexico y de jullio 18 de 1586 años.

Muy illustre Señor, beso las manos á v. m.

B. El marques don Manrrique.

COPIA DE LA CARTA DE DON JUAN DE GUZMAN, GENERAL DE LA FLOTA DE ESPAÑA, Á QUE SE REFIERE LA QUE ANTECEDE.—PUERTO DE SAN JUAN DE ULUA, 11 DE JULIO DE 1586.

Al muy excelente señor marques de Villamanrrique, virrey, capitán general desta prouinçia de Nueva Spaña, mi señor.

Muy excelente Señor:

Mañana me parto deste puerto, y ansi diré en esta á V. E. el agradeçimiento que tengo de la muncha merçed y regalo que V. E. me a fecho, pues desde que entré aqui, no a fecho V. E. otra cosa, ni mostrado sino lo que tiene en su coraçon y pecho, sin considerar la obligacion que V. E. sabe ay, y los muchos seruiçios que yo por mi persona e fecho á V. E. Y ansi estoy admirado, sin aber dado ocasion á V. E., como á todo el mundo le es notorio, aya querido con tanta violençia perturbar la jurisdiccion que S. M. y las causas que por sus instruiones me hordena, de lo qual sabe V. E. S. M. tanto se desirue, de que los ministros suyos perturben á otros los mandamientos que él les hordena. Y ansi, V. E. a sido causa de perturbar su Real hazienda, en que se quede en estos reynos; teniendola yo tomada y administrada confforme á mi instruion, no me yré sin ella, porque me la a de pagar quien la debe; porque los esclauos bien bió V. E. que los tomé por la mar por perdidos, y lo que dellos llebare, se entregarán por la horden que S. M. manda; pues lo que V. E. acá a vsurpado, se a destribuydo, por horden de Juan de Çuñiga, en pagar mill y ochoçientos pesos al contador, y dos mill á Juan de Villaseca, por los fletes de dozientas y catorçe pipas, que dizen V. E. trujo en cabeza de Juan de Çuñiga, la quales cargó Alburquerque en la nao de Pedro Belez Enrriquez, á quien V. E. fauoreçió fuesse de segundo auiso, por las ynteligençias que el dicho Alburquerque tiene començadas en este reyno, en el

qual V. E. le dará favor y ayuda, por las causas que V. E. sabe. Y ansi, no puedo entender V. E. aya tomado desgusto conmigo, sino porque no binieron estas pipas en la capitana y almiranta, para ahorrar los fletes, lo qual no podian venir, confforme á las hordenanças de S. M.

Vastó que biniesen en entrambas naos más de çiento y treynta pipas, como tengo por memoria, y seysçientas botijas de azeyte y quatro pipas de vinagre y tanta multitud de ropa de su recamara de V. E., entre la qual, despues de desembarcada en este puerto, se rompió un caxon de vnas sillas, y en el qual yban muchas medias de seda y pieças de terçiopelo y rasos, de lo qual se inffiere lo que debia de yr en los demás. Lo qual, si yo lo supiera antes que se desembarcara, yo hiziera las diligencias que conuenian al seruiçio de S. M.; pero de lo que supiere y entendiere, V. E. esté çierto yo las haré, y daré quenta á S. M. dello, como tengo la obligacion como ministro suyo, pues, por serlo, no se tomó más aberiguaçion en los alardes de lo que V. E. dezia que todos trayan liçencias, las quales no mostró. Y ansi, se asegure V. E. que lo que yo entendiere que fuere de verdad, con relaciones çiertas y verdaderas, acudiré á dar notiçia dellas. Y ansi, suplico á V. E., si algunas hiziere de mí, vayan por este camino, porque dellas se resultará S. M. me haga muncha merçed, porque, en veinte años que a que le siruo con las armas á costas, no se hallará sino que tenga muchas deudas, que es diferente camino del que V. E. lleba, pues en siete v ocho meses, dizen ymbia setenta v ochenta mill pesos, de los quales, yo sacaré muy bien en limpio los que son; y los que hasta agora e sauido, son hasta veynte mill pesos: y si V. E. gustara dello, desde la Hauana le auisara de lo demás. Todo esto e refferido á V. E., para que se acuerde de lo que dixo en casa del contador, de que nadie se entremetiese en jurisdiccion de otro, porque dello se desseruia S. M.: y en la nao V. E. traya por proberuio que nadie hiziese mal, y ansi, estoy espantado de vn prinçipe como V. E. y tan bien naçido y que tan bien se entiende lo que es esto, aya querido tomar este camino, y con quien no le a dado caussa, como soy yo. Ni áun por el pensamiento me a pasado; pues V. E. me conosçe tan bien y sabe quien heran mis padres, pues nadie

en el mundo le haze ventaja en limpieça y vondad, como tambien la conocian mi señora la duquesa, por la muncha amistad y deudo que entre todos abia, que esta era la causa de muncha comunicacion de la niñez, y estilo de crianza de la gente noble, que en casa de sus deudos siempre se acostumbraua hazer, lo qual se acabó en teniendo vso y razon de hombres. Y para valermos y tenermos confforme á mi calidad, que Dios a sido seruido de darme, no a sido con faouores de la hazienda ni persona de V. E. ni sus deudos, sino con el ánimo y virtud que Dios me a dado para llegar á este puesto, el qual espero que su misericordia lo lleuará adelante, pues los antecesores de V. E. y los mios no tubieron más prinçipios de buena fortuna para dexar lo que dexaron; y ansi, puedo tener esperança de que podia tener esa buena fortuna, porque lo que es tener las partes que para esto se requieren, no daré ventaxa á nadie en el mundo, pues en él no tiene vasallo S. M., que con más fidelidad y verdad le sirua y abenture la vida, como yo lo e fecho munchas vezes y lo haré en todas las ocasiones que se ofrezcan. Y con esto, no digo más. Guarde Dios la muy excelente persona de V. E., y en vida y en mayor estado acreçiente, como yo deseo. Deste Puerto de Sant Juan de Lua, á honze de jullio de mill y quinientos y ochenta y seys años.

Muy excelente señor, besa las manos á V. E. su servidor.
Don Juan de Guzman.



Sobre de la carta en que va inclusa esta copia. — Al muy illustre señor mi señor Antonio [de Eraso] del Consejo de S. M. y [su se] cretario.

GOBERNADORES.

LXV.

*Carta de D. GUILLEN DE LAS CASAS, gobernador de Yucatan,
al Rey Don FELIPE II, dando parecer sobre el pleito de Doña
Catalina de Montejo.*

Sacra Real Magestad:

CERCA de lo que V. M. me cometi6 en el pleito que doña Catalina de Montejo, hija del adelantado don Francisco de Montejo, a tratado en vuestro Real Consejo de las Yndias con el fiscal d6l, en que se me mand6 enbie relaci6n particular de en que cosas fu6 gratificado el dicho Don Francisco de Montejo, 6 si se le di6 alguna cosa equivalente en recompensa de lo que agora pide cerca de lo capitulado, y si tienen ynconviniente las cosas que pide en su pedimiento, 6 qu6 valor puede tener cada vna de ellas, y si se sigue perjuizio 6 alguna persona, 6 qu6 perjuizios, 6 en caso que se aya de hazer alguna equivalencia 6 la dicha doña Catalina de Montejo, que qu6 y

en qu6 se le podria hazer, 6 lo que m6s me paresciere advertir sobre ello.

Digo que yo me e ynformado y ynquerido si al adelantado se le hizo alguna gratificaci6n por razon de la conquista destas prouinçias, 6 siempre e entendido de todas las personas de quien lo e procurado saber, no aversele dado en recompensa de la dicha conquista cosa alguna. Y en quanto al ynconviniente que pueden tener las cosas que con 6l se capitularon, me paresçe que, en quanto al primer capitulo de la capitulaç6n, que es la vara del alguazilazgo mayor, me paresçe ser de poco ynconviniente el darsele, por ser cosa en que no se perjudica 6 nadie, sino es 6 los gouernadores que lo proueen, y cosa que es casi ynconsiderable de poco lo que vale. Y en lo que toca al offiçio del adelantamiento, tambien paresçe ser sin perjuizio de nadie, 6 no tener m6s valor que honrra. Y en lo que toca 6 las diez leguas de tierra en quadra para grangear 6 labrar 6 beneficiar, me paresçe que se le pueden dar donde 6 ella le paresçieren 6 oviere dispusi6n para medillas, sin que se yncluyan yndios, como se deja entender de la capitulaç6n; porque las mexores que ay en toda esta prouinçia, no paresçe por agora ser de efeto para cosa alguna, ni lo ser6n ni pueden ser, por ser vna pura laja, 6 asi no traer6 perjuizio 6 nadie el dallas, entendiendose que no las an de pedir ni darse donde los vezinos tienen ya pobladas algunas estançias de ganado mayor 6 menor, ni donde les pueda traer notable perjuizio. Y en lo que toca 6 los quatro por çiento, que se capitul6 dalle de todo el prouecho que rentaren los derechos que 6 V. M. tuuiere de aprouechamiento en las dichas tierras, me paresçe que, sacado lo que conforme 6 la capitulaç6n se a de sacar de salarios 6 otras costas, no quedar6n limpios quatro mil pesos, pocos m6s, como se podr6 ver por las quentas de la Real hazienda de V. M., que van con este pliego, de los quales, 6 razon de quatro por çiento, le vienen ciento 6 sesenta pesos. Y en lo que pide, fuera de la capitulaç6n, que se le buelban los yndios que se le quitaron al adelantado su padre, como 6 hija vnica heredera suya, digo que, aviendole V. M. de hazer esta merçed, el ynconvinyente que ay para ella, es estar toda la renta dellos repartida en ayudas de costa, en conquistadores 6 pobladores 6 hijos de conquistadores pobres desta tierra, sin lo

qual, no podrian biuir, y se les seguiria notable daño á ellos y á la tierra, lo qual, tanpoco, no a de ser causa que los seruiçios del adelantado, que fueron muchos é muy señalados, queden sin recompensa; pues, siendo V. M. seruido hazelle la merçed, se le puede dar el valor en otra parte, donde sea seruido. E asi, en resoluçion, digo, en my conçiencia é á lo que entiendo y é entendido, que los seruiçios del adelantado son dignos de que se cunpla con él la capitulaçion que se hizo, que es de la sustancia y cantidad que tengo referida. Y en lo que toca á los yndios que pide, que no entran en la capitulaçion, V. M. le podrá hazer la merçed que sea seruido que y a el dicho ynconviniente.

don Guillen de las Casas.

Sobre. — Paresçer de don Guillen de las Casas, gouernador de Yucatan, sobre el pleito de doña Catalina de Montejo.

CACIQUES.

LXVI.

Carta de diez caciques de Nueva España, á S. M. el Rey Don FELIPE II, pidiendo religiosos de la órden de San Francisco. YUCATAN, 11 de febrero de 1567.

(Facsimile U.)

Sacra Catholica Real Magestad:

PORQUE todos los basallos de V. M. entendemos el deseo que de que todos nos saluemos tiene, y para prover sienpre V. M. en sus reynos de ministros suficientes para que alumbren y enseñen á los que no saben, y avnque nosotros estamos apartados de esos reynos, entendemos tiene V. M. el mesmo cuidado que si estuviessemos çercanos, y que huelga de ser avisado de lo que más nos convenga conforme á nuestra bajeza de yngenio y pobreza de bienes temporales; por tanto, fazemos saber á V. M. que, desde el prinçipio de nuestra conversion á la Fe de Christo, emos sido doctrinados y enseñados de frailes franciscos, y ellos con su doctrina y pobreza nos an predicado y

predican la ley de Dios, y los amamos como á veros padres y ellos á nosotros nos tiene como á hijos; y con enfermedades y persecuciones del dimonio y de sus secaçes, an quedado muy pocos y tambien por no venir de España á esta tierra como cosa apartada: por esta causa, supricamos á V. M. se conpadezca de nuestras ánimas y nos enbie frailes franciscos que nos guien y enseñen en la carrera de Dios, y en espeçial algunos que an ydo destas partes á España, que sabian ya muy bien la lengua desta tierra con que nos predicauan, que se llaman Frai Diego de Landa, Frai Pedro Gumiel, de la provinçia de Toledo, y Frai Miguel de la Puebla, y los demás que V. M. fuere seruido. Y porque entendemos hazemos en esto serviçio á V. M., que con tan christiano coraçon nos desea todo bien, quedamos confiados seremos con breuedad faboreçidos de V. M., á quien Nuestro Señor alumbre y avmente sienpre en su servicio. De Yucatan y de hebrero 11, 1567 años.

Humildes basallos y siervos de V. M.

Don Gonçalo Che,
caçique de Calkini.

Don Juan Canul,
caçique de Numkini.

Don Pedro Canul,
caçique Balalcho.

Don Francisco Ci,
caçique Kucab.

Don Francisco Chim,
caçique Pakam.

Don Lorenço Canul,
caçique de Kalahcum.

Don Diego Canul,
caçique de Kinlacam.

Don Francisco Vicab,
caçique Çiha.

Don Francisco Canul,
caçique de Panbilchen.

Don Miguel Canul,
caçique de Mopilla.



Sobre.—A la Sacra Catholica
Real Magestad del Rey Don
Felipe nuestro señor.

JUSTICIAS Y REGIMIENTOS.

LXVII.

Carta del doctor DIEGO QUIXADA, alcalde mayor de Mérida de Yucatan, á S. M., dando cuenta de algunas medidas de buen gobierno y administracion de justicia, y consultando la adopcion de otras.—MÉRIDA, 15 de abril de 1562.

Catholica Real Magestad:

CON esta bá la duplicada de la que escribí á V. M. en seis de octubre del año pasado de sesenta y vno, en que dí aviso del estado desta tierra, lo que hasta entonçes pude colegir y entender della, como nuebamente benido. Hize relacion á V. M. en mi carta de la benida de los françeses á esta costa, y del daño que hizieron en el puerto de la villa de San Francisco de Canpeche, que tengo á mi cargo, é cómo los françeses fueron vencidos y desbaratados, porque despues de aber robado el pueblo y apoderadose de las haziendas de los vezinos, se les tornó á tomar la presa, y suçedió todo lo demás que tengo escrito; y si acaso no obiere llegado mi carta, enbio con esta la duplicada.